

Boletín Oficial de Cantabria

Lunes, 17 de octubre de 1994. — Número 206

Página 4.493

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de aparcamiento en Camargo, de nave para lavado y reparación de vehículos en Molledo y para cuadra de caballos en Liencres (Piélagos) 4.494

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria.— Anuncios de reclamaciones diversas 4.494
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenio colectivo de trabajo del Sector de Empresas de Garajes, Estaciones de Lavado, Engrase y Aparcamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1994 . 4.494

3. Subastas y concursos

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Acuerdos, providencias, notificaciones y anuncios de subastas de bien inmueble y de establecimiento mercantil 4.496

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Ruesga.— Delegación de funciones en la primera teniente de alcalde 4.499

2. Subastas y concursos

- Torrelavega.— Acuerdos, providencias, notificaciones y anuncios de subastas de bienes muebles 4.499

3. Economía y presupuestos

- Luenta.— Aprobación definitiva del presupuesto general para 1994 4.501
Anievas.— Exposición al público del expediente de modificación de créditos número dos de 1994 4.502
Piélagos y Ruesga.— Exposición al público de las cuentas generales del ejercicio de 1993 4.502
Cieza.— Exposición al público de las listas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica 4.502
Valdeolea.— Exposición al público de las listas del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana . 4.502
Torrelavega.— Decreto de la alcaldesa-presidenta sobre aprobación de padrones de contribuyentes para 1994 y exposición al público de padrones fiscales diversos 4.502

4. Otros anuncios

- Penagos.— Licencia para instalación de una gasolinera 4.503
Camargo, Piélagos y Suances.— Licencias para la instalación de depósitos de gas propano 4.503
Polanco.— Licencia para la instalación de un almacén de botellas de gases comprimidos licuados 4.504

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 1.092/92, 382/93, 1.373/93, 1.616/93, 850/93, 828/93, 422/93, 954/93 y UMAC 4.504
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 1.353/93, 1.225/93 y 1.319/93 . 4.507
Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.— Expediente número 44/94 4.508
Tribunal Constitucional.— Conflicto positivo de competencia número 2.999/94, planteado por la Diputación Regional de Cantabria en relación con el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril 4.508



CC.AA. CANTABRIA

NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Adrián Orbea Celaya, en representación de «Erosmer Santander, S. A.», «Área de Maliaño, S. A.», e «Inmolor, S. A.», para la construcción de aparcamiento en suelo no urbanizable de Camargo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de septiembre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/119263

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Esteban Ceballos Ortiz para la construcción de nave para lavado y reparación de vehículos en suelo no urbanizable de Molledo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 26 de septiembre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/118564

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Manuel Paz Solana para la construcción de cuadra de caballos en suelo no urbanizable de Lienres (Piélagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 18 de julio de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/93233

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan que han sido dictadas providencias en las reclamaciones interpuestas ante este Tribunal:

Reclamación número: 1.524/93. Nombre: Doña María Elena Puebla San Martín. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.352/94. Nombre: Don Mariano Pérez Camus. Puesta de manifiesto.

Reclamación número: 1.383/94. Nombre: Don José Antonio Viadero Martínez. Puesta de manifiesto.

Santander, 9 de septiembre de 1994.—El abogado del Estado-secretario, José María Molero Hernández.

94/114904

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en la Reclamación Económico-Administrativa, por medio del presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se cita que ha sido dictada Resolución en la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria.

Reclamación número: 631/94. Nombre: Don Javier de la Hoz Vega. Sesión: 31 de mayo de 1994. Sentido del fallo: No acceder.

Santander, 13 de septiembre de 1994.—El abogado del Estado-secretario, José María Molero Hernández.

94/114908

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Empresas de Garajes, Estaciones de Lavado, Engrase y Aparcamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1994

Capítulo Primero: Condiciones Generales

Art.-1 Ámbito Territorial

Las disposiciones del presente convenio colectivo obligan a todas las Empresas que radican en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a las que residiendo en otro lugar tengan abierto centro de trabajo en esta Región, en cuanto a personal adscrito a ellas se refiere.

Art.-2 Ámbito Funcional

El presente convenio colectivo obliga a todas las empresas y sus trabajadores que se rijan por la Ordenanza Laboral de Transportes por carretera y demás disposiciones concordantes, cuya actividad sea la de garajes, estaciones de lavado, engrases y estacionamientos.

Art.-3 Vigencia y Denuncia

El período de vigencia para el presente convenio colectivo será el comprendido entre el 1 de enero de 1.994 al 31 de diciembre de 1.994. Cualquiera que sea la fecha de publicación en el B.O.C., todos sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1.994.

El presente convenio colectivo queda automáticamente denunciado a su fecha de caducidad, es decir: el día 31 de diciembre de 1.994. Mientras no se alcance un nuevo Convenio seguirá manteniéndose en vigor el contenido del presente Convenio. El articulado del presente Convenio mantendrá su vigencia, salvo que expresamente sea derogado por otro Convenio posterior.

Art.-4 Convenios de Ámbito Superior Si durante la vigencia del presente convenio colectivo, se aprobara otro, de ámbito superior, interprovincial o Estatal, las Empresas comprendidas en el presente convenio colectivo pasarán a regirse automáticamente por el de ámbito superior, siempre y cuando y en su conjunto, este último, sea más beneficioso para los trabajadores.

Art.-5 Aplicación y Vigilancia Queda constituida una Comisión Paritaria compuesta por cuatro miembros de cada parte que serán designados, en su momento, por las partes firmantes del presente convenio colectivo. Esta Comisión Paritaria, se reunirá tantas veces como sea necesario para resolver las dudas que puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio, y entender, en primera instancia, de todo lo relacionado con las condiciones de trabajo del Sector.

Capítulo Segundo: Aspectos económicos

Art.-6 Salario Base El Salario es el que se establece en la escala salarial adjunta al presente convenio colectivo (Anexo I). Y la Subida salarial será del 2,5 % para 1.994 con carácter retroactivo al 1 de enero del presente año.

Art.-7 Antigüedad La antigüedad se abonará sobre el Salario que se establece en el presente convenio colectivo, en la forma siguiente:

- Dos Bienios al 5 % cada uno
- El Quinquenio al 10 % cada uno.

Art.-8 Horas Extraordinarias Las horas de trabajo que excedan de la Jornada pactada, tendrán la consideración de Horas Extraordinarias, y se abonarán con el recargo del 75%, a computo diario y en días laborables, y con un recargo del 150% las que se realicen en Sábado, Domingo o Festivos, sobre el valor de la hora ordinaria. Todas las horas trabajadas entre las 22 horas y las 6 horas, tendrán un incremento del 25% sobre el computo antes mencionado.

Para el calculo de la hora ordinaria se establecerá la siguiente formula:

$$\frac{(\text{salario base} + \text{antigüedad} + \text{complemento salarial}) \times 455}{\text{jornada efectiva anual}} = \text{valor hora ordinaria}$$

Art.-9 Pagas Extraordinarias Se abonarán tres pagas extraordinarias de 30 días del Salario al año, en la primera quincena de Marzo y Julio, y en la segunda quincena de Diciembre. Abonadas sobre todos los conceptos salariales.

Art.-10 Diéts El importe de la Dieta Completa será de 4.385 Ptas., divididas de la forma siguiente:

- Alojamiento y desayuno 1.925 Ptas.
- Comida 1.230 Ptas.
- Cena 1.230 Ptas.

Art.-11 Quebranto de Moneda Los trabajadores que entre sus funciones, tengan establecidas, las de cobro, por distintos conceptos, percibirán un Plus consistente en el 10% del Salario, como quebranto de moneda, pudiendo rotar todo el personal por este puesto.

No obstante de lo anterior, y en cualquier caso, se estará a lo que disponga la Ordenanza Laboral a este respecto, siempre que en su conjunto sea más beneficioso para los trabajadores.

Art.-12 Plus de Distancia Para aquellos trabajadores que tengan derecho a su percepción, el Plus de Distancia se establece:

- a/ Cuando existe medio de locomoción adecuado al horario de trabajo, se abonará el importe del billete del medio de transporte utilizado.
- b/ Cuando este medio no exista, se abonará el kilometraje a razón de 21,00 Ptas. por kilómetro.

Art.-13 Plus de Peligrosidad, Toxicidad y Penosidad Todos los trabajadores que realicen funciones en cualquiera de estas circunstancias, percibirán un incremento de un 20% sobre el Salario real, y cuando coincidan dos de estas circunstancias, el incremento será del 30 % del Salario real.

- Establiéndose el 20% para las siguientes funciones:
- Tratamiento de Dinitrol o/y similares.
 - Pintado de bajos, petroleados de motores, etc.
 - Manejo de vehículos y exposiciones en aparcamientos insuficientemente ventilados.
 - Todas aquellas que con posterioridad a la firma del presente convenio colectivo, por medio de la Comisión Paritaria se susciten y se acuerden como condiciones nocivas para la salud de los trabajadores, independientemente, de las que ya marque la Legislación vigente.

Art.-14 Plus de Turnicidad Se acuerda abonar un incremento del 10% sobre el salario base, de acuerdo con lo establecido en la Legislación laboral vigente, para aquellos trabajadores que realicen turnos en sus trabajos.

Se considerarán como turnos de trabajo, el trabajo a relevos, bien sea diario, semanal, mensual o anual.

Art.-15 Revisión Salarial En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de diciembre de 1.994 un incremento superior al 4,25 %, se efectuará una revisión salarial (entre lo que exceda y lo pactado) tan pronto como se constate dicha circunstancia.

La revisión Salarial se abonará en una sola Paga, durante el primer trimestre de 1.995. Tal incremento, será con efectos de 1 de

Enero de 1.994), sirviendo como base de cálculo para el incremento Salarial de 1.994) para llevarlo a cabo tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1.993.

Capítulo Tercero: Jornada Laboral

Art.-16 Nocturnidad Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, independientemente que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá la retribución específica incrementada, como mínimo de un 25 % del sueldo base más antigüedad. Trabajando en dicho período más de una hora y menos de cuatro, el que le corresponderá será de media jornada si el trabajo a realizar supera las cuatro horas el plus correspondiente será el de jornada completa. Exceptuando a los trabajadores de vigilancia que hayan sido contratados específicamente para este turno.

Las personas menores de 18 años, al igual que la mujer embarazada, no podrán trabajar dentro del período nocturno en ninguna circunstancia.

Art.-17 Jornada Laboral La Jornada Laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de forma, que se trabajen 4 horas como máximo los Sábados por la mañana, y el resto repartido proporcionalmente de Lunes a Viernes. Todas las horas trabajadas en sábados tarde, domingos y festivos tendrán un incremento del 150% sobre el salario. Exceptuando los trabajadores contratados específicamente para estas jornadas.

Art.-18 Vacaciones Se disfrutarán 31 días naturales de vacaciones, se abonarán en el disfrute de vacaciones todas las retribuciones establecidas como salario.

Las vacaciones no podrán fraccionarse en más de dos períodos, siendo 15 días a petición del trabajador. Serán meses hábiles de vacaciones todos los comprendidos en el año.

Para el disfrute de las vacaciones se establecerá un programa de acuerdo con las Empresas, con la suficiente antelación. El programa estará expuesto en todos los Centros de Trabajo antes del 31 de enero de cada año. En caso de ILT en período vacacional, este quedará automáticamente interrumpido.

Art.-19 Trabajos de diferente categoría. Por circunstancias especiales dentro de la empresa, debidamente justificadas y siempre con acuerdo de los representantes de los trabajadores, se podrán realizar trabajos de categoría diferente.

Cuando se realicen funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un período superior a tres meses durante un año u ocho durante dos años, tendrá derecho a la reclasificación de la categoría superior desempeñada.

Durante el tiempo que se desempeñen funciones de superior categoría, se tendrá derecho a la diferencia salarial entre su categoría profesional y de las funciones que realmente desempeñe.

Si el trabajo que se realizase fuese de una categoría inferior, solo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, y en ningún caso por más de un mes al año. Al personal que realice estas funciones se le mantendrá las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Cuando un puesto de trabajo venga siendo ocupado durante el período de un año por trabajadores de categoría inferior, se considerará creada una vacante de la categoría correspondiente a ese puesto de trabajo, debiendo ser cubierta.

Capítulo Cuarto: Aspectos Sociales

Art.-20 Movilidad Geográfica En el supuesto que el personal tenga que ser trasladado por supresión del puesto de trabajo que ocupaba o cualquier otra circunstancia, a otra residencia distinta las empresas les proporcionarán una vivienda adecuada en su nuevo destino, sin que resulte perjuicio y siempre de acuerdo con las necesidades familiares. La diferencia de alquileres entre lo que venia abonando y lo que debe abonar en su nueva residencia será resarcida por el empresario mensualmente.

El traslado de los muebles correrá por cuenta de la empresa. Se indemnizará con el abono de seis mensualidades de todos los conceptos salariales.

Art.-21 Bajas por Enfermedad, Accidente y Maternidad En caso de baja por enfermedad, accidente o maternidad, el trabajador/a, percibirá con cargo a la Empresa, la diferencia que existe entre la cantidad que percibe del Organismo Público correspondiente y la totalidad de su Salario.

Art.-22 Licencias y Permisos Se concederán los permisos siguientes con derecho a retribución total:

- a/ 20 días naturales en caso de matrimonio.
- b/ Hasta 5 días al año para atender asuntos propios.
- c/ 5 días por fallecimiento del cónyuge o compañero/a, padres o hijos.
- d/ 1 día por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos y padres políticos, ampliándose a tres días, si residen en localidad distinta al domicilio del trabajador.
- e/ 1 día por fallecimiento de hermanos políticos, tíos carnales, siguiéndose el mismo criterio del punto anterior.
- f/ 5 días por alymbamiento de esposa o compañera.
- g/ 5 días laborales por enfermedad de esposa, hijos, padres y padres políticos con hospitalización, pudiéndose ampliar en 3

días laborales más, en caso de desplazamientos a otra localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
 h/ Licencia sin retribución hasta 6 días laborales al año.
 i/ Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público, tanto político como Sindical.
 j/ Un día por cambio de domicilio
 k/ Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos carnales o políticos.

Art.-23 Seguro de Vida

Todas las Empresas comprometidas por el presente Convenio Colectivo, están obligadas a suscribir un Seguro de Vida, mejorando para sus trabajadores las siguientes condiciones y cantidades económicas, a partir del 1 de Enero de 1.993:

- Por muerte natural 1.500.000 Ptas.
- Por muerte en accidente 3.000.000 Ptas.
- Por invalidez total 3.000.000 Ptas.

La Empresa contratará la póliza haciendo constar el nombre, apellidos y DNI del trabajador beneficiario.

Capítulo Quinto: Salud Laboral

Art.- 24 Prendas de Trabajo

Se facilitará a los trabajadores/as dos buzos, un par de botas de agua al año, una prenda de abrigo, un par de botas de seguridad y un par de guantes, cuantas veces sea necesario.

Art. - 25 Reconocimiento Médico

Anualmente y en el primer semestre, el personal será sometido a un reconocimiento médico. El reconocimiento médico se efectuará dentro de la jornada laboral. Los resultados de los reconocimientos médicos tendrán carácter personal y privado, por lo que la empresa no tendrá acceso a ellos.

Capítulo Sexto: Formación

Art.-26 Formación Profesional

De conformidad con lo que previene el Art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio colectivo verá facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales organizados por la administración o entidades colaboradoras de estas.

Tendrán derecho a permiso retribuido para concurrir a exámenes, liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales o reconocidos, durante los días de su celebración, no excediendo en ningún caso en 15 días laborales al año.

Los trabajadores/as que cursen algún curso de formación profesional o de perfeccionamiento profesional tendrá preferencia para elegir turnos de trabajo, así como a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para su asistencia a los cursos.

Dada la importancia que tiene la formación de los trabajadores/as del sector, se acuerda dentro del pacto formado entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, sea la comisión paritaria del convenio, la que programe y desarrolle las acciones formativas en las diferentes empresas del sector.

Capítulo Séptimo: Garantías Sindicales

Art.-27 Acción Sindical

Los delegados/as de personal miembros de Comités de Empresa y Delegados Sindicales nombrados por las Centrales Sindicales de las Empresas, tendrán derecho a:

a/ 40 horas mensuales para la actividad sindical que incluyan, además de las propias de su cargo, las convocatorias de cualquier tipo, reuniones, cursillos, etc. a las que sean convocados.

b/ Derecho de información a los trabajadores/as mediante tablón de anuncios en la Empresa, a disposición de los Delegados/as y de las Centrales Sindicales, convocatoria de asambleas sin autorización ni límite dentro de los locales de la Empresa y fuera de las horas de trabajo.

c/ Las Empresas se comprometen a respetar todos los derechos legalmente establecidos o que en su futuro se establezcan.

d/ Todas las Empresas se comprometen a descontar en nómina la cuota sindical de los afiliados de las Centrales Sindicales a petición de estas con la autorización del trabajador. Se utilizará el mismo método para dejar de realizar el descuento en nómina.

e/ Derecho de hasta 12 horas al año para Asambleas dentro de las horas de trabajo y de los locales de la Empresa, bastando la notificación a la misma con una antelación de 48 horas.

Art.-28 Comisión Paritaria

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado. Esta Comisión estará formada por cuatro miembros representantes de los Empresarios y otros cuatro de la parte Social, repartidos proporcionalmente al resultado de las Elecciones Sindicales, siempre y cuando las Centrales Sindicales tengan la consideración de más representativas.

Podrán utilizarse los servicios de asesores por cada parte. Cuando no exista acuerdo dentro de esta Comisión, se elaborará un informe por la misma, que será sometido a la Autoridad Laboral para que resuelva.

Capítulo Octavo: Artículos Adicionales

Art.-29 Festividad de San Cristóbal

Con motivo de esta celebración las Empresas concederán a sus trabajadores un premio.

Art.-30 Plantillas y Contratos

Las Empresas del Sector se comprometen a no superar el 20% de su plantilla, con trabajadores por contratos.

Art.-31 Jubilación Voluntaria

Las Empresas se comprometen a la aplicación del Real Decreto 1.194/85 del 17 de Julio a todos los trabajadores/as que soliciten su jubilación a los 64 años con el 100%.

Art.-32 Disposición Final

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Con carácter retroactivo al 1 de Enero de 1.994.

Los atrasos correspondientes al presente convenio, se abonarán con fecha límite al 15 de Septiembre de 1994.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DE 1.994

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Oficial de Primera	79.210 Ptas./Mes
Oficial de Segunda	72.294 Ptas./Mes
Auxiliar Administrativo	69.176 Ptas./Mes
Aspirante de 16 y 17 años	45.137 Ptas./Mes
SECCIÓN PRIMERA.- GARAJES	
Engrasador	2.500 Ptas./Día
Lavacoches	2.500 Ptas./Día
Guarda	2.500 Ptas./Día
Mozo	2.500 Ptas./Día
SECCIÓN SEGUNDA.- ESTACIÓN DE LAVADO Y ENGRASE	
Encargado	2.813 Ptas./Día
Engrasador	2.500 Ptas./Día
Mozo de Servicio	2.500 Ptas./Día
Pinche	2.500 Ptas./Día
SECCIÓN TERCERA.- ESTACIONAMIENTOS	
Taquillero	2.500 Ptas./Día
Cajero	2.500 Ptas./Día
Vigilante	2.500 Ptas./Día

94/119014

3. Subastas y concursos

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Recaudación

Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bien inmueble

Santander, 5 de Octubre de 1.994.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación Especial en Cantabria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.) contra D. JOSE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA, con C.I.F. nº 13:667:924, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento:

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 11 de Noviembre de 1.994, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27, de los siguientes bienes:

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR

DATOS REGISTRALES: Finca nº 9174, folio 50 del libro 90, tomo 1456 del Registro de Santoña (Cantabria):

DESCRIPCION REGISTRAL: Rústica. En el pueblo de Sobarzo, Ayuntamiento de Penagos, al sitio de Morrones o El Plazo, prado de cabida nueve carros o trece áreas cincuenta centiáreas. Linda: Norte y Este, de los herederos de Alfredo Vega; Sur, carretera de Guarnizo a Villacarriedo; y Oeste, Francisco Mora.

URBANA: Vivienda unifamiliar construída sobre parte del terreno descrito, con el que forma una sola: Dicha VIVIENDA UNIFAMILIAR, construída hace unos doce años, consta de una planta de sótano, la cual ocupa parte de la planta de la vivienda; se encuentra semienterrada en el terreno debido a la pendiente del mismo, y tiene una superficie construída de cincuenta y ocho metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, una planta baja, en la que se sitúa la vivienda, que tiene una superficie construída de ciento doce metros cincuenta y tres decímetros cuadrados y útil de noventa y dos metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuída en porche, vestíbulo, salón-comedor, baño, aseo, cocina, tres dormitorios, pasillo y trastero. La entrada principal está orientada al viento Oeste, y está dotada de agua corriente, energía eléctrica y el saneamiento es por fosa séptica. El terreno que rodea a la vivienda está destinado a pradería y jardín y mide juntamente con lo ocupado por este, trece áreas cincuenta centiáreas y todo como una sola finca linda al Norte y Este, con los herederos de Alfredo Vega; Sur, carretera de Guarnizo a Villacarriedo, y al Oeste, Francisco Mora.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: La propiedad de la mitad indivisa.

Tasación; Valor de la mitad indivisa: CINCO MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (5.440.000): Dicha valoración se ha realizado sin tener en cuenta ninguna otra carga que pudiera gravar dicha propiedad:

Tipo de la subasta en 1ª Licitación: CINCO MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (5.440.000 Ptas.) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo:

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en 2ª Licitación: CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESETAS (4.080.000 Ptas.) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado Especial de la A.E.A.T. se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado del bien inmueble que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, (B.O.E. del día 30), y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)		VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000
de 500.001 a	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala:

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2ª.

5.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente de oficio al Jefe de Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el art. 150 del R.G.R.

6.- Las cargas y gravámenes sobre los bienes objetos de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son los siguientes:

a) Hipoteca Inscripción 3ª a favor del Banco Central Hispano S.A.

7.- Los títulos de propiedad disponibles, correspondientes a los bienes indicados, podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta.

8.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros:

9.- Conforme a lo regulado en el art. 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

10.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio.

I) RECURSOS: En los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R. DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos:

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art: 101 del R.G.R.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento en período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del R.G.R.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles:

Manuel J. Valentín-Fdez: Santacruz
JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO

94/122172

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Recaudación

Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de establecimiento mercantil

Santander, a 5 de Octubre de 1994.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra Dña. MAXIMINA BARBERAN COTILLAS, con C.I.F./N.I.F. 13.490.308, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1884/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 21 de Noviembre de 1.994, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

BIEN EMBARGADO A ENAJENAR

DESCRIPCION: ESTABLECIMIENTO MERCANTIL dedicado a cafetería, situado en la planta baja de la casa número 7 de la calle Emilio Pardo de Santander. Del citado establecimiento se declara embargado el derecho de traspaso del local donde se halla instalado así como las instalaciones fijas y permanentes del mismo, distintivo y rótulo.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: La titularidad del Establecimiento Mercantil.

Tipo para la primera licitación: CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS CUARENTA MIL SEISCIENTAS SKSENTA Y CINCO PESETAS (43.540.765), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen

cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación, Tipo de la subasta en segunda licitación: TREINTA Y DOS MILLONES SKISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS SKTRNTA Y CUATRO PESETAS (32.855.574), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de Junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1q.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte v, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2q.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

3q.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4o.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2o.

5q.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de

factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor: la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6a.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA

7a.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sito en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8a.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9a.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10a.- Los deudores, sus cónyuges v. en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Manuel J. Valentin-Fdez. Santacruz
JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO

94/122177

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha resuelto delegar, entre los días 10 a 26 de octubre de 1994 y con motivo de mi ausencia del término municipal las funciones que, como alcalde, me corresponden en la primera teniente de alcalde, doña Guadalupe Fernández Alonso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Ruesga, 30 de septiembre de 1994.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

94/122037

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación Municipal

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes muebles

D. CASIMIRO LOPEZ GARCÍA, TESORERO Y JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. JOSE LUIS MORAN FONSECA, con D.N.I. 13.861.423, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a la cantidad de 289.410 pesetas de principal, recargos de apremio, intereses de demora y costas estimadas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente,

PROVIDENCIA:

Acordada con fecha 26 de julio de 1.994 la subasta de bienes muebles propiedad de D. JOSE LUIS MORAN FONSECA, embargados por diligencia de fecha 29 de octubre de 1.993 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 26 de octubre de 1.994 a las 10 de la mañana en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, c/ Luciano Demetrio Herrero, núm. 4, no admitiéndose posturas que no cubran la licitación, observándose en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del Reglamento de Recaudación. La Mesa estará presidida por el Sr. Alcalde o concejal delegado, con la asistencia del Sr. Tesorero y del Interventor Municipal, actuando como Secretario el de la Corporación o en quien delegue las actuaciones.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 20.000 pesetas para el lote 1 y la cantidad de 15.000 pesetas para el lote 2, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, y demás interesados; y anúnciase por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación y Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Luciano Demetrio Herrero, núm. 1-entlo. de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS. (Importe en pesetas).
Hasta 50.000	500
De 50.001 a 100.000	1.000
De 100.001 a 250.000	2.500
De 250.001 a 500.000	5.000
De 500.001 a 1.000.000	10.000
De 1.000.001 a 2.500.000	25.000
De 2.500.001 a 5.000.000	50.000
De 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.020	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago total de la deuda.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de este Ayuntamiento, sitas en la calle Luciano Demetrio Herrero, nº 4, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicatario la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 de este Reglamento. O acordar en el mismo acto de la primera licitación la celebración de una segunda subasta, admitiendo posturas que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación.

10º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento de Recaudación.

11º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado.

12º.- Los actos de la subasta se celebrarán con asistencia de la empresa colaboradora con la Recaudación Municipal.

ADVERTENCIA: En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento de Recaudación, así como cuando se trata de los posibles cónyuges y demás interesados, forasteros o desconocidos.

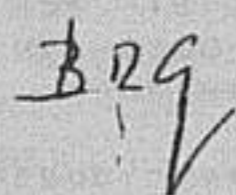
En lo no previsto en este Edicto se seguirá por lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

- LOTE 1.- TELEVISOR COLOR MARCA ZANELA
- LOTE 2.- VIDEO MARCA SCHNEDER

Torrelavega, 21 de septiembre de 1.994.

La Alcaldesa,



94/119251

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación Municipal

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes muebles

D. CASIMIRO LOPEZ GARCIA, TESORERO Y JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. FIDEL ANTONIO VALLE BLANCO, con D.N.I. 13.903.695, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a la cantidad de 218.836 pesetas de principal, recargos de apremio, intereses de demora y costas estimadas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

PROVIDENCIA:

Acordada con fecha 26 de julio de 1.994 la subasta de bienes muebles propiedad de D. FIDEL ANTONIO VALLE BLANCO, embargados por diligencia de fecha 5 de septiembre de 1.991 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procediéndose a la celebración de la citada subasta el día 26 de octubre de 1.994 a las 12 de la mañana en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, c/ Luciano Demetrio Herrero, núm. 4, no admitiéndose posturas que no cubran la licitación, observándose en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del Reglamento de Recaudación. La Mesa estará presidida por el Sr. Alcalde o concejal delegado, con la asistencia del Sr. Tesorero y del Interventor Municipal, actuando como Secretario el de la Corporación o en quien delegue las actuaciones.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 26.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación y Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su publicación en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Luciano Demetrio Herrero, núm. 1-entlo. de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS. (Importe en pesetas).
Hasta 50.000	500
De 50.001 a 100.000	1.000
De 100.001 a 250.000	2.500
De 250.001 a 500.000	5.000
De 500.001 a 1.000.000	10.000
De 1.000.001 a 2.500.000	25.000
De 2.500.001 a 5.000.000	50.000
De 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.020	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago total de la deuda.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de este Ayuntamiento, sitas en la calle Luciano Demetrio Herrero, nº 4, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicatario la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 de este Reglamento. O acordar en el mismo acto de la primera licitación la celebración de una segunda subasta, admitiendo posturas que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación.

10º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento de Recaudación.

11º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado.

12º.- Los actos de la subasta se celebrarán con asistencia de la empresa colaboradora con la Recaudación Municipal.

ADVERTENCIA: En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento de Recaudación, así como cuando se trate de los posibles cónyuges y demás interesados, forasteros o desconocidos.

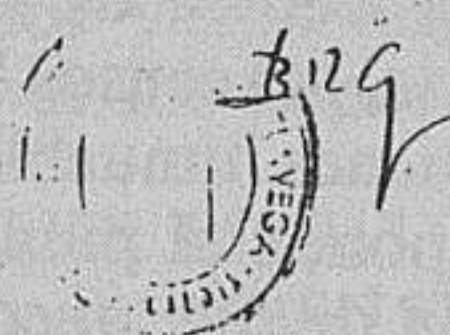
En lo no previsto en este Edicto se seguirá por lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación.

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

VIDEO EMERSON VCR 882-A

Torrelavega, 21 de septiembre de 1.994.

La Alcaldesa,



94/119248

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación Municipal

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes muebles

D. CASIMIRO LOPEZ GARCIA, TESORERO Y JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA,

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra D. JOSE ANTONIO REY PUERTA, con D.N.I. 13.698.458, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a la cantidad de 359.966 pesetas de principal, recargos de apremio, intereses de demora y costas estimadas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente,

PROVIDENCIA:

Acordada con fecha 26 de julio de 1.994 la subasta de bienes muebles propiedad de D. JOSE ANTONIO REY PUERTA, embargados por diligencia de fecha 12 de junio de 1.990 en procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 26 de octubre de 1.994 a las 11 de la mañana en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, c/ Luciano Demetrio Herrero, núm. 4, no admitiéndose posturas que no cubran la licitación, observándose en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del Reglamento de Recaudación. La Mesa estará presidida por el Sr. Alcalde o concejal delegado, con la asistencia del Sr. Tesorero y del Interventor Municipal, actuando como Secretario el de la Corporación o en quien delegue las actuaciones.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 8.000 pesetas para el lote 1; 9.500 pesetas para el lote 2; y 2.300 pesetas para el lote 3, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Notifíquese esta Providencia al deudor; y en su caso a su cónyuge, y demás interesados; y anúnciese por Edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de los Servicios de Recaudación y Boletín Oficial de la Provincia, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría para su publicación en el tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- Los bienes embargados a enajenar son los que al final se describen y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese hasta el día anterior al de la subasta en este Servicio de Recaudación, sito en la calle Luciano Demetrio Herrero, núm. 1-entlo. de esta ciudad, en horario de 9 a 13 horas de lunes a viernes.

2º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS. (importe en pesetas).
Hasta 50.000	500
De 50.001 a 100.000	1.000

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS. (importe en pesetas).
De 100.001 a 250.000	2.500
De 250.001 a 500.000	5.000
De 500.001 a 1.000.000	10.000
De 1.000.001 a 2.500.000	25.000
De 2.500.001 a 5.000.000	50.000
De 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.020	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago total de la deuda.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la Oficina de este Ayuntamiento, sitas en la calle Luciano Demetrio Herrero, nº 4, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 de este Reglamento. O acordar en el mismo acto de la primera licitación la celebración de una segunda subasta, admitiendo posturas que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación.

10º.- El Sr. Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de los bienes muebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con el art. 134 de la Ley General Tributaria; y 158 del Reglamento de Recaudación.

11º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado.

12º.- Los actos de la subasta se celebrarán con asistencia de la empresa colaboradora con la Recaudación Municipal.

ADVERTENCIA: En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal con la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo que dispone en el artículo 146.4 del vigente Reglamento de Recaudación, así como cuando se trate de los posibles cónyuges y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En lo no previsto en este Edicto se seguirá por lo dispuesto en el Reglamento de Recaudación.

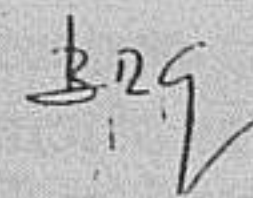
DESCRIPCION DE LOS BIENES A ENAJENAR

- LOTE 1.- TECLADO ORDENADOR ATARI 65XE
- LOTE 2.- TECLADO ORDENADOR SINCLAIR ZX SPECTRUM
- LOTE 3.- RADIO CASSETE PHILIPS

Torrelavega, 21 de septiembre de 1.994.

La Alcaldesa,

94/119250



3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LUENA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 23 de julio de 1994, con el voto favorable de seis concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido seis concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1994, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 2.999.048 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 6.070.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 3.200.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 7.639.472 pesetas.
- Total gastos, 19.908.520 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 4.851.360 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 455.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 13.077.260 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.300.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 224.900 pesetas.
- Total ingresos, 19.908.520 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Luenta, 23 de septiembre de 1994.—El presidente (ilegible).

94/122034

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Cotillo, 4 de octubre de 1994.—El presidente (ilegible).

94/122030

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO****Cuenta general del ejercicio de 1993**

Rendida la cuenta general del ejercicio de 1993, se expone al público en las oficinas municipales junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días. Durante dicho plazo y ocho más los interesados podrán examinar la documentación y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Piélagos, 4 de octubre de 1994.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

94/121676

AYUNTAMIENTO DE RUESGA**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, por plazo de quince días, se encontrarán de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento los estados y cuenta general correspondientes al ejercicio de 1993, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes a su término, puedan formularse las observaciones o reparos que se estimen convenientes.

Ruesga, 29 de septiembre de 1994.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

94/122040

AYUNTAMIENTO DE CIEZA**ANUNCIO**

Remitidos por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, los censos listas cobratorias de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, se exponen al público por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados.

Cieza a 14 de septiembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/116624

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA**EDICTO**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondiente a este municipio para el ejercicio de 1994, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo podrán formularse por escrito las alegaciones y reparos que se estimen oportunos.

Valdeolea, 27 de septiembre de 1994.—El alcalde, Domingo, León Fernández.

94/119686

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**DECRETO**

En virtud de las facultades y competencias que me asignan los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 24 del R. D. Leg. 781/86, de 18 de abril, y 41 del R. D. 2.568/86, remitidos los censos de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el censo de los vados sujetos a precio público elaborado por los servicios técnicos municipales, vengo en aprobar los padrones de contribuyentes para 1994 por los conceptos fiscales por los importes que se señalan:

—I. B. I. (urbana), 653.417.999 pesetas.

—I. B. I. (rústica), 2.538.757 pesetas.

—P. P. vados (entrada de vehículos), 5.034.834 pesetas.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza fiscal del I. B. I. y de la reguladora del precio público por vados, se aprueban las preceptivas bonificaciones para todas las cuotas domiciliadas por importe del 3 %, que causarán los asientos contables correspondientes. Siguiéndose su cobranza con absoluta prioridad.

Lo mandó y firmó la señora alcaldesa-presidenta ante mí, el secretario, en Torrelavega a 14 de septiembre de 1994.—La alcaldesa (ilegible).—El secretario general (ilegible).

94/118880

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Con esta fecha se exponen al público, a efectos de reclamaciones, los padrones fiscales y listas cobratorias correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles y al precio público por vados (entrada de vehículos), ambos para 1994, por los importes que se indican:

—I. B. I. (urbana), 653.417.999 pesetas.

—I. B. I. (rústica), 2.538.757 pesetas.

—P. P. vados (entrada de vehículos), 5.034.834 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados e interesados tributarios, señalando que citados documentos y sus antecedentes estarán a su disposición en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega, en donde podrán examinarles y, en su caso, interponer recurso de reposición ante la señora alcaldesa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», que se entenderá desestimado por el mero transcurso de otro mes. El recurso de reposición será previo al contencioso-administrativo, a interponer ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde la desestimación del recurso de reposición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del R. D. 1.684/90, el período voluntario de cobranza común para las cuotas y precios que se anuncian se extenderá entre los días 19 de septiembre a 30 de noviembre, ambos inclusive.

Los ingresos por domiciliación se harán efectivos en la cuenta corriente designada con las bonificaciones señaladas en las respectivas ordenanzas y efectos del día 19 de septiembre. El resto de los pagos podrán realizarse en las oficinas municipales de Recaudación, abierta en el boulevard Demetrio Herreros, de Torrelavega, en horario de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho horas, de lunes a viernes. La cobranza por el sistema de abonaré se ingresará, acompañada de justificante, en las cuentas corrientes que se señalan en el impreso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 230/63, General Tributaria; finalizado el período voluntario de cobranza, se abrirá automáticamente el procedimiento de apremio administrativo, devengándose el recargo de apremio del 20 % de la cuota principal. Se devengarán, igualmente, intereses legales por demora, a liquidar al tipo del 11 % anual, aplicable sobre la cuota o principal.

Torrelavega, 14 de septiembre de 1994.—La alcaldesa-presidenta (ilegible).

94/118881

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

Por don Jacinto Fernández Rivero, en representación de «Estaciones de Servicio y Anexos, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una gasolinera en la calle Morriones, del pueblo de Sobarzo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Penagos, 5 de septiembre de 1994.—El alcalde, en funciones, Jesús María Lavín Cuesta.

94/111680

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don Ignacio González Mesones Calderón se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un depósito de gas propano en el puerto deportivo, junto a edificio de Capitanía, del polígono de Raos de Maliaño.

En cumplimiento de lo dispuesto artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 27 de julio de 1994.—El alcalde, en funciones, Eduardo López Lejardi.

94/100704

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por doña Enriqueta Santiago Fragua se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano enterrado en la parcela número 31 (A-B) de la urbanización «La Mina» (Arce).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 8 de agosto de 1994.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

94/102532

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Por «Construcciones Gutiérrez González, Sociedad Limitada» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de G. L. P., en la calle Comillas, número 62 (Suances), de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances a 22 de junio de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/107004

AYUNTAMIENTO DE POLANCO**ANUNCIO**

Por don José Luis Calderón Ruiz, en representación de «Digassol Gases Industriales, S. L.», se solicita licencia municipal para instalación de un almacén de botellas de gases comprimidos licuados y disueltos a presión.

Lo que se expone al público por plazo de diez días a efectos de reclamaciones.

Polanco a 7 de septiembre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/117235

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 1.092/92*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido, seguidos a instancia de don José Ramón Alonso Acebo contra la empresa «S. A. T. Zurita Número 1.926», con el número 1.092/92, ejecución número 78/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «S. A. T. Zurita Número 1.926», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 5.325.437 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 12 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 1.065.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia

de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064007893.

Y para que sirva de notificación a «S. A. T. Zurita Número 1.926», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/118982

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 382/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Fernando Calderón León contra la empresa «Viajes Tsunami, S. A.», con el número 382/93, ejecución número 171/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Viajes Tsunami, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 281.400 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin per-

juicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Viajes Tsunami, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 23 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/120399

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**
EDICTO

Expediente número 1.373/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Metemosa» con el número 1.373/93, ejecución número 131/94,

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice así: La ilustrísima señora doña María Jesús Fernández García, magistrada de lo social número uno de Santander y su comunidad, acuerda:

Que debía incoar la ejecución solicitada por la parte actora, registrándose en los libros de su clase de este Juzgado y debía acordar y acordaba la acumulación de la presente ejecución 268/94 en la ejecución 131/94 de este Juzgado, prosiguiendo su tramitación en dicho número y por la cuantía de 22.379.269 pesetas de principal más el 11% en concepto de intereses de demora, más otros 2.153.000 pesetas calculadas para intereses y costas contra la empresa «Metemosa».

Háganse las anotaciones oportunas en los libros.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Se decreta la ampliación del embargo trabado contra dicha empresa «Metemosa», expidiéndose el correspondiente mandamiento al señor registrador de la Propiedad Número Cuatro de los de Santander.

Y para que sirva de notificación a «Metemosa» actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndose que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente en Santander a 1 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/114930

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.616/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de rescisión seguidos a instancias de don José Antonio Salas Jara contra la empresa «Bricolage Cantabria, S. L.», con el número 1.616/93, ejecución número 148/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Bricolage Cantabria, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 598.786 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Bricolage Cantabria, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/118971

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 850/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Miguel Ruiz Gómez contra la empresa «Estrellas de la Vigilancia, S. L.», con el número 850/93, ejecución número 167/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Estrellas de la Vigilancia, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 560.013 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Estrellas de la Vigilancia, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/120402

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 828/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Concepción Salmón San Juan y otra contra la empresa «Lácteos Jacinto, S. A.», con el número 828/93, ejecución número 208/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Lácteos Jacinto, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 915.635 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Lácteos Jacinto, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/120403

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 422/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno

de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Ángel González Fernández y otros contra la empresa «Alem-Hispania, S. L.», con el número 422/93, ejecución número 327/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Alem-Hispania, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 694.217 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Alem-Hispania, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/120400

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 954/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Jesús Ramada Fernández contra la empresa «Portus Blendium, S. A.», con el número 954/93, ejecución número 229/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Portus Blendium, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 507.170 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Portus Blendium, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y

demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/118969

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de conciliación seguidos a instancias de don Alberto Solano Gómez y otro contra la empresa «Wuser Cántabra, S. A.», con el número UMAC, ejecución número 20/94.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Wuser Cántabra, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 3.500.000 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Wuser Cántabra, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de septiembre de 1994.—El secretario (ilegible).

94/118980

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.353/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Adriano Gutiérrez Cantero en reclamación por despido contra «Gestión y Realización Obras del Norte, S. L.», habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal

Providencia.—Magistrada señora Sancha Saiz. Santander 20 de julio de 1994. Para mejor proveer, y con suspensión del plazo para dictar sentencia, se

acuerda oficiar al Juzgado de lo Social Número Tres de Santander a fin de que remita expediente número 71/93 de designación de abogado de oficio.

Notifíquese a las partes. Lo acuerda y firma su señoría de lo que doy fe. La magistrada.

Y para que sirva de notificación a «Gestión y Realización Obras del Norte, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente en Santander a 12 de septiembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/114512

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.225/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José María Martínez Sánchez en reclamación por accidente contra «Comercial Grupo Export, S. A.» y otros, habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal

Providencia.—Magistrada señora Sancha Saiz. Santander 30 de julio de 1994. Dada cuenta, y visto el contenido de la anterior diligencia y escrito, se tiene por seguida la presente demanda por la reclamación de cantidad y para la prestación por I. L. T. deberá presentarse una nueva demanda, estándose a la espera del nuevo señalamiento.

Lo acuerda y firma su señoría, de lo que doy fe.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/114509

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.319/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Rafael Caro Fragua en reclamación por prestación contra don Lucio Faleato Ochoantesana y otros habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal

Providencia.—Magistrada señora Sancha Saiz. Santander 30 de julio de 1994. Dada cuenta, por recibida la documental que antecede, únase a los autos de su razón. Póngase de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para mejor proveer, las cuales podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia a los efectos prevenidos en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la disposición adicional primera de la Ley de Procedimiento Laboral. Y transcurrido el plazo de tres días que se concede a tal fin, déseme cuenta para acordar lo procedente. Lo acuerda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Lucio Faleato Ochoantesana, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente en Santander a 12 de septiembre de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/114510

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 44/94

Don Agustín Alonso Roca, magistrado juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 44/94 seguido en este Juzgado por un delito de cheque en descubierta contra don Emilio Márquez Fernández, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 25 de mayo de 1994 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Emilio Márquez Fernández, como autor directo y responsable de un delito de estafa, ya definido, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de las costas procesales causadas, debiendo indemnizar en concepto de responsabilidad civil dimanante de la criminal declarada a don Juan Carlos Mate Gutiérrez, en la cantidad de 190.000 pesetas, suma que se incrementará con el interés legal previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aplicables a todo tipo de resoluciones judiciales de todo orden jurisdiccional que contengan condena al pago de cantidad líquida. Debiendo absolverle del resto de los pedimentos civiles, bien por no haberse reclamado (en relación a don Miguel Ángel Gutiérrez Fernández), bien por no haberse acreditado (en relación a los hipotéticos trabajos posteriormente realizados por los dos perjudicados).

Abónesele en su caso al condenado el tiempo de privación de libertad sufrida para el cumplimiento de la pena, bien sea rebajando la multa en 5.000 pesetas por día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en caso de pena privativa de libertad o de arresto sustitutorio por impago de la multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el

que se fijará el domicilio para notificaciones, que se redactará conforme indica el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Emilio Márquez Fernández, en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santander a 6 de septiembre de 1994.—El magistrado juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

94/112582

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conflicto positivo de competencia número 2.999/94, planteado por la Diputación Regional de Cantabria en relación con el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril

El Tribunal Constitucional, por providencia de 20 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.999/94, planteado por la Diputación Regional de Cantabria frente al Gobierno, en relación con el Real Decreto 640/1994, de 8 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Picos de Europa.

Madrid a 20 de septiembre de 1994.—El secretario de Justicia, firmado y rubricado (ilegible).

94/120479

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958